



Asamblea General

Distr. limitada
13 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño: promoción y protección de los derechos del niño

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la resolución [44/25](#), de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando también que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención², teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución [71/177](#), de 19 de diciembre de 2016,

Recordando todas las demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones [71/167](#), de 19 de diciembre de 2016, sobre la trata de mujeres y niñas, [71/168](#), de 19 de diciembre de 2016, relativa a la intensificación de los esfuerzos mundiales para la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución [66/138](#), anexo.



eliminación de la mutilación genital femenina, 71/170, de 19 de diciembre de 2016, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica”, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y 71/176, de 19 de diciembre de 2016, relativa a la protección de los niños contra el acoso,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁷, y su Protocolo, de 1967⁸, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹² y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes¹³, y el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁴, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁵, ambos de la Organización Internacional del Trabajo,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁶, la Declaración del Milenio¹⁷ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁸, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁷ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

¹⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁷ Resolución 55/2.

¹⁸ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Población y el Desarrollo²⁰ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²¹, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²², la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición²³, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁴ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁵, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁶, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁷, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁸, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible²⁹ y el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), del 19 al 22 de mayo de 2015,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰ para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en relación con un pacto mundial sobre los refugiados y un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, que se examinarán con el objetivo de ser aprobados en 2018, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 70/137 de la Asamblea³², así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³³, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁴ y del informe conjunto de las Relatoras

²⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²² Véase la resolución 2542 (XXIV).

²³ Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²⁴ Resolución 61/295, anexo.

²⁵ Resolución 69/2.

²⁶ Resolución 41/128, anexo.

²⁷ Resolución 62/88.

²⁸ Resolución 66/288, anexo.

²⁹ Véase A/69/76, anexo, apéndice 2.

³⁰ Resolución 70/1.

³¹ A/72/208.

³² A/72/356.

³³ A/72/275.

³⁴ A/72/276.

Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁵, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, promover, proteger y realizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de la convocación de reuniones internacionales, regionales y nacionales con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños, y alentando a que se adopten medidas adicionales a este respecto,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de la violencia contra los niños, y, a este respecto, toma nota, entre otras, de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños, la iniciativa “Ya es Hora de Terminar con la Violencia contra los Niños”, la asociación Juntos por las Niñas, la Alianza Mundial para Erradicar el Trabajo Forzoso, las Formas Contemporáneas de Esclavitud, la Trata de Personas y el Trabajo Infantil, la Alianza Mundial de la Juventud para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Alianza Mundial por los Niños con Discapacidad, la Coalición Mundial para Proteger de los Ataques a los Sistemas Educativos, la Alianza Mundial WeProtect contra la explotación sexual de los niños en línea, y la Alianza Mundial para Informar de los Progresos en la Promoción de Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo, el cólera y la tuberculosis, el síndrome alcohólico fetal y las adicciones heredadas, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de

³⁵ [A/72/164](#).

saneamiento, los daños ambientales, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la hambruna, la violencia, el terrorismo, el maltrato, todas las formas de explotación, inclusive para la explotación sexual de menores con fines comerciales, como la prostitución infantil, la pornografía infantil y otro material que incluya abusos sexuales contra ellos, el turismo sexual con niños, la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y la trata de niños, inclusive con fines de explotación laboral y sexual, así como de extraer sus órganos y transferirlos con fines de lucro, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros y la protección y el acceso a la justicia insuficientes, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la crisis económica y financiera mundial, la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra todas las formas de violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Profundamente preocupada además porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos del cambio climático, incluidos la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, subraya la importancia de aplicar el Acuerdo de París³⁶ aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque aproximadamente 5,6 millones de niños menores de 5 años mueren cada año³⁷, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son atribuibles a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de atención integral de la salud sexual, reproductiva y materna de calidad y servicios de atención de la salud neonatal e infantil, a la maternidad prematura, así como a la falta de acceso a factores determinantes de la salud, como el agua potable y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, incluida la

³⁶ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

³⁷ Véase UNICEF, "Levels and trends in child mortality, 2015" (disponible en https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2015/12/IGME-report-2015-child-mortality-final_236.pdf).

lactancia materna, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años de edad y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años de edad en muchos países,

Expresando preocupación porque los niños con discapacidad sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos, incluidas la familia, las escuelas y las instituciones privadas y públicas,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Reafirma* los párrafos 1 a 5 de su resolución 71/177 y 1 a 10 de su resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y a sus Protocolos Facultativos² como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

2. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁶;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

3. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 de su resolución 71/177 y 11 a 14 de su resolución 68/147, y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de su resolución 71/177 y 15 a 19 de su resolución 68/147, e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo, reconociendo que el objetivo de todos los esfuerzos tiene que ser permitir que el niño permanezca o vuelva a estar rápidamente bajo el cuidado de sus padres o, cuando sea adecuado, de otros familiares cercanos, y que, cuando sea necesario un cuidado alternativo, se priorice el cuidado por la familia o la comunidad sobre el internamiento en instituciones;

5. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

6. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 13 a 15 de su resolución 71/177 y 20 a 29 de su resolución 68/147, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno propicio en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo sus compromisos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reafirma que invertir en los niños, en especial para el desarrollo del niño en la primera infancia, tiene un alto rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas y los recursos asignados y gastados en los niños, especialmente en su educación y su salud, deberían servir como medio para la realización de los derechos del niño y, en este sentido, hace notar la observación general núm. 19 (2016) del Comité de los Derechos del Niño, sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño³⁸;

Trabajo infantil

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 16 a 18 de su resolución 71/177 y 30 a 33 de su resolución 68/147, e insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025, y promuevan la educación como estrategia fundamental, y a este respecto, toma nota de la convocación de la Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, e insta a los Estados a que continúen promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad para crear un entorno propicio para la erradicación del trabajo infantil;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

8. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 26 a 28 de su resolución 71/177 y 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños y a ejecutar programas de base empírica y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, la atención de la salud y los servicios sociales;

Niños migrantes

9. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 87 de su resolución 71/177 y exhorta a los Estados a promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños afectados por la migración, independientemente de su estatus migratorio, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo al mismo tiempo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños afectados por la migración y en la tarea de evitar aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

10. *Expresa* el compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, para garantizar que reciben una protección y asistencia adecuadas y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés

³⁸ CRC/C/GC/19.

superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 29 a 31 de su resolución [71/177](#) y 49 a 57 de su resolución [68/147](#), y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños víctimas y testigos y niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales, y a velar por que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños se ajusten a la ley y solo se utilicen como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado;

12. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil

13. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 32 de su resolución [71/177](#) y en el párrafo 58 de su resolución [68/147](#), y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, el trabajo forzoso y la explotación sexual de niños, incluyendo la prostitución infantil, la pornografía infantil y otro material que muestra abusos sexuales de menores, a fin de erradicar esas prácticas, incluso cuando se cometan usando Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas, incluido el acceso universal a servicios sociales, de salud física y mental y jurídicos completos, sin discriminación de ninguna clase, y servicios de asesoramiento para todas las víctimas para permitir su plena recuperación y su reintegración a la sociedad, y a tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

14. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 33 a 39 de su resolución [71/177](#) y 59 a 70 de su resolución [68/147](#), condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, en ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y en el secuestro de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin y prevenirlos, y a que alienten servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual y programas de reintegración, y observa a este respecto la aprobación de la resolución [2225 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 2015;

15. *Subraya* que las necesidades de los niños, que incluyen la rehabilitación y la reintegración, deberían tenerse plenamente en cuenta en los programas de

consolidación de la paz y posteriores a los conflictos y que la promoción y la protección de los derechos de los niños afectados por los conflictos armados son fundamentales para poder romper los ciclos de violencia y prevenir conflictos recurrentes;

16. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

17. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a que integren los derechos del niño en las actividades pertinentes que llevan a cabo en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, con el fin de promover la paz y prevenir y resolver los conflictos, así como de negociar y poner en práctica acuerdos de paz y los acuerdos negociados por las partes;

18. *Recuerda* que en 2016 se conmemoró el vigésimo aniversario de la aprobación de la resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, por la que se creó el mandato del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, acoge con beneplácito los logros en la protección de los niños afectados por el conflicto armado, subraya la necesidad de que la Oficina del Representante Especial del Secretario General, en cooperación con los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y, en particular, las organizaciones subregionales, fortalezcan sus actividades de concienciación pública, incluso mediante la recopilación, evaluación y difusión de mejores prácticas y lecciones aprendidas, de conformidad con el mandato vigente, y observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Secretario General y los órganos de las Naciones Unidas para aplicar el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados;

III

Violencia contra los niños

19. *Recuerda* el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

20. *Recuerda también* el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, presentado a la Asamblea General en 2006³⁹, y observa con aprecio los esfuerzos desplegados por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir incorporando las recomendaciones del estudio en las agendas nacional, regional e internacional;

21. *Toma nota* de la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de las observaciones generales sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia;

³⁹ [A/61/299](#).

22. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que cada cinco minutos muere un niño a causa de la violencia y porque en todo el mundo 1.000 millones de niños de 2 a 17 años sufren violencia física, sexual, emocional o de otros múltiples tipos y, según las estimaciones, 120 millones de niñas y 73 millones de niños han sido víctimas de violencia sexual en algún momento de su vida;

23. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, mental, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la toma de rehenes, la violencia en el hogar, el incesto, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual con niños y la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en línea, el acoso y el ciberacoso y las prácticas nocivas, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños contra ellas mediante un planteamiento global y a que establezcan un marco múltiple, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente a la violencia contra los niños;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan el compromiso de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰;

25. *Insta* a todos los Estados a que lideren los esfuerzos para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos y a que apoyen la labor de promoción a este respecto en todos los planos (local, nacional, regional e internacional) y por parte de todos los sectores, especialmente por los líderes políticos, comunitarios y religiosos, así como por los sectores público y privado, los medios de comunicación y la sociedad civil;

26. *Pide* a los organismos, entidades, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que son miembros del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Violencia contra los Niños, que sigan estudiando, en el marco de sus mandatos respectivos, las formas en que pueden contribuir con mayor eficacia a prevenir todas las formas de violencia contra los niños y hacerles frente;

27. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en su promoción de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en la promoción de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas, y, a este respecto, toma nota de los recientes informes titulados “*Ending the Torment: Tackling Bullying from the Schoolyard to Cyberspace*”⁴⁰, “*La Protección de las niñas, los niños y los adolescentes afectados por la violencia armada en la comunidad*”⁴¹ y “*Safeguarding the rights of girls in the criminal justice system: Preventing Violence, Stigmatization and Deprivation of Liberty*”⁴²;

28. *Observa* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, incluida la plataforma de diálogo y comunicación iniciada y dirigida por la Representante Especial junto con organizaciones e instituciones regionales para

⁴⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.16.I.14.

⁴¹ *Ibid.*, núm. de venta S.16.I.15.

⁴² *Ibid.*, núm. de venta E.15.I.10

compartir los conocimientos y las buenas prácticas, coordinar los esfuerzos, intensificar las sinergias, reconocer las tendencias y contribuir a acelerar los progresos en la protección de los niños contra la violencia;

29. *Insta* a todos los Estados a que tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes, incluidas en las escuelas;

30. *Destaca* la importancia de adoptar un enfoque integrado y multifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños y de tener en cuenta el interés superior del niño al formular y aplicar medidas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia;

31. *Pone de relieve* que no se debería dejar a ningún niño atrás y que los Estados deberían prestar especial atención a la protección de los niños marginados o que se hallan en situaciones de vulnerabilidad o están expuestos a estigmatización o exclusión, y garantizar el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo;

32. *Insta* a todos los Estados a que refuercen la cooperación internacional y la asistencia mutua para proteger a los niños de todas las formas de violencia, prevenir dicha violencia y poner fin a la impunidad respecto de los delitos cometidos contra niños;

33. *Alienta* a los Estados a considerar la posibilidad de adherir al Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, de 19 de octubre de 1996, o ratificarlo⁴³;

34. *Recuerda* la importancia de hacer participar activamente a los niños y respetar sus opiniones en todos los aspectos de la prevención, la respuesta y la vigilancia de la violencia contra ellos, teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

35. *Expresa su preocupación* por las situaciones de violencia en las comunidades de todo el mundo, en particular la violencia vinculada al comercio ilícito de armas, la delincuencia organizada, la delincuencia relacionada con las drogas, así como la violencia relacionada con las bandas, que ponen el bienestar y la seguridad de los niños en grave situación de riesgo;

36. *Reconoce* que se ha avanzado de manera significativa a nivel internacional, regional y nacional en las actividades para hacer frente a la violencia contra los niños desde que se presentó el Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, y exhorta a todos los Estados a que mantengan y aumenten sus esfuerzos por proteger a los niños contra toda forma de violencia y, en particular, que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

⁴³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2204, núm. 39130.

b) Respeten plenamente los derechos, la dignidad humana y la integridad física de los niños, y prevengan y eliminen toda forma de violencia psicológica, mental, física o sexual y cualquier otro tipo de trato o castigo humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas y su dimensión de género mediante un enfoque sistemático, integral y múltiple, reconociendo que presenciar escenas de violencia, incluida la violencia doméstica, también perjudica a los niños;

d) Elaboren estrategias nacionales bien coordinadas y dotadas de recursos suficientes para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, que incluyan medidas encaminadas a, entre otros fines, crear mayor conciencia, desarrollar la capacidad de los profesionales que trabajan con y para los niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados, y sigan un enfoque centrado en el fortalecimiento de los sistemas, con la idea específica de establecer un sistema integrado de protección de la infancia;

e) Pongan fin a la impunidad de quienes cometen delitos contra los niños, investiguen de manera exhaustiva y diligente todos los actos de violencia contra los niños y procesen a los autores de esos actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas, reconociendo que debería impedirse trabajar con niños a las personas que, habiendo sido condenadas por delitos violentos contra niños, incluidos abusos sexuales, sigan suponiendo una amenaza para ellos;

f) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o de maltrato en todos los contextos por parte de todos aquellos que trabajan con y para los niños, por ejemplo, en los centros educativos, en los servicios de atención alternativa y atención residencial, y en las actividades internacionales para el desarrollo y las labores de socorro humanitario, así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social y el personal sanitario;

g) Establezcan y desarrollen mecanismos seguros, bien promocionados, confidenciales y accesibles que permitan a los niños o a sus representantes recibir asesoramiento, informar sobre la violencia contra los niños y presentar denuncias de casos de violencia contra los niños, y velen por que los niños tengan acceso a esos mecanismos;

h) Elaboren sistemas de protección coherentes y coordinados y brinden un acceso universal a servicios completos y de calidad sociales, de salud física y mental y jurídicos, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, y asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes para que puedan recuperarse y reintegrarse plenamente en la sociedad, y refuercen los sistemas de bienestar social y la prestación eficaz de servicios para los niños afectados por la violencia, en particular en los sectores de la justicia, la educación y la salud;

i) Se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas crueles, inhumanas o degradantes de disciplina, las prácticas nocivas y todas las formas de violencia sexual;

j) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se extiende durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

k) Aceleren los esfuerzos encaminados a aumentar la educación general, adecuada a la edad, científicamente exacta y pertinente a los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud para protegerlos de la violencia;

37. *Expresa preocupación* por los persistentes y crecientes desafíos para eliminar todas las formas de violencia contra los niños, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos a este respecto, y en particular a que:

a) Adopten y refuercen, según corresponda, medidas claras y amplias que, cuando sea necesario, incluyan legislación, destinadas a prevenir y proteger a los niños contra el acoso, y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

b) Refuercen la capacidad de los centros de enseñanza para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él, con miras a prevenirlo y combatirlo, en particular iniciativas para movilizar apoyo destinado a prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;

c) Tomen medidas para promover formas de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros entornos educativos, y en todos los niveles de los sistemas de atención y de justicia, y trabajen para eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las formas violentas de disciplina;

d) Adopten todas las medidas apropiadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad y los derechos humanos del niño mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño, para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o psicológica, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela, y en este contexto tomen medidas para promover formas de disciplina no violentas en las escuelas;

e) Aceleren las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que tengan en cuenta las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes, para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia, la explotación sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y eliminar el estigma que supone el hecho de ser víctima y superviviente de actos de violencia, para crear así un entorno propicio y accesible en el que las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

f) Impliquen plenamente a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio, en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y también como aliados en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica;

g) Condenen todas las prácticas nocivas que afecten a las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, y tomen todas las medidas necesarias, en especial por medio de campañas educativas, incluso promulgando y aplicando leyes, para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las niñas contra esa forma de violencia, y exijan responsabilidades a los autores de esos actos;

h) Promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas nocivas y a quienes hayan sido víctimas de ellas, velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, modifiquen las leyes y políticas pertinentes para eliminar de ellas cualquier disposición que permita a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas, y velen por que todas las niñas y las mujeres afectadas o en riesgo de verse afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado tengan igual acceso a servicios asequibles de calidad, como educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva, atención médica y asistencia jurídica;

i) Adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, adopten, apliquen y fortalezcan políticas y programas adecuados que se hayan concebido para satisfacer sus necesidades, prestando especial atención a la erradicación de la violencia contra los niños con discapacidad, velen por que los programas destinados a prevenir la violencia y apoyar a las víctimas sean inclusivos y accesibles para los niños con discapacidad, en particular mediante el suministro de información en formatos accesibles, e incorporen la discapacidad en la capacitación y la información que se proporciona a los profesionales que trabajan para combatir la violencia contra los niños;

j) Promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda, y que velen al mismo tiempo por que se aprovechen al máximo las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida de los niños como instrumentos para el aprendizaje, la socialización, la expresión, la inclusión y la realización de los derechos del niño y las libertades fundamentales, como el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información, y el derecho a expresar su opinión libremente;

k) Garanticen la protección jurídica de los niños contra el abuso y la explotación sexual en línea y la definan jurídicamente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones correspondientes, tipifiquen como delito todas las conductas pertinentes relacionadas con la explotación sexual de los niños en línea y fuera de ella, y velen por que todos y cada uno de los integrantes de las redes involucradas en esas actividades delictivas o las personas que traten de

cometer esas actividades delictivas respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia a fin de combatir la impunidad, teniendo en cuenta el carácter transnacional y multijurisdiccional del abuso y la explotación sexuales de niños cometidos en línea a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

l) Protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción, tengan derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, por que ningún niño sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, alimentos nutritivos, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, ni de acceso a mecanismos seguros, confidenciales e independientes para denunciar esa violencia y por que las condiciones en esas situaciones sean objeto de vigilancia periódica y eficaz, e investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

m) Consideren la posibilidad de tomar medidas efectivas para difundir e implementar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁴⁴ e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, según proceda, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

n) Aseguren que el interés superior del niño es una consideración primordial en todas las decisiones y acciones concernientes a los niños, subrayando que a los niños migrantes, incluidos los indocumentados y los niños no acompañados, independientemente de su situación migratoria, se les debe asignar rápidamente un tutor legal cuando no estén acompañados y se les debe brindar protección efectiva contra la discriminación y la violencia, así como acceso a las garantías procesales en todos los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten, incluida la determinación de su edad y condición jurídica, y, en este contexto, reafirma lo dispuesto en los párrafos 66 y 67 de su resolución [71/177](#);

o) Formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de niños, incluso con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

p) Refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual con niños y la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes, y garanticen la protección efectiva de los niños contra la explotación empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes;

q) Protejan a los niños contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar;

r) Sigán tratando de prevenir e investigar las violaciones y los abusos cometidos contra niños en emergencias humanitarias, responder a ellos y procesar a sus autores, y refuercen los servicios de apoyo a los niños afectados por emergencias

⁴⁴ Véase la resolución 2014/18 del Consejo Económico y Social.

humanitarias, concretamente a los que hayan sufrido violaciones y abusos, y pide que se actúe con más eficacia a este respecto;

s) Inviertan en el desarrollo y la aplicación de sistemas de datos para vigilar la violencia contra los niños y hacer un seguimiento de los adelantos logrados, y promuevan, siempre que sea posible, la innovación en el ámbito de la recopilación de datos y la vigilancia, incluido el uso de puntos de referencia e indicadores para garantizar el acceso a datos desglosados fiables;

t) Aliente y apoye al sector privado, incluidas las empresas, en relación con la puesta en práctica de políticas y procesos adecuados a su tamaño y circunstancias que aseguren que sus actividades no causan la explotación de niños ni la comisión de actos violentos contra los niños, ni contribuyen a ellos;

u) Apoyen la labor del experto independiente para el estudio mundial sobre la situación de los niños privados de libertad;

IV

Seguimiento

38. *Recuerda* el párrafo 52 d) de su resolución [69/157](#), de 18 de diciembre de 2014, en que invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias, y recuerda también el párrafo 88 de su resolución [71/177](#) y, en este sentido, alienta a los Estados Miembros y a los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas, así como a otros interesados pertinentes, a que apoyen la elaboración del estudio y contribuyan a ella, e invita al experto independiente designado a que informe en su septuagésimo tercer período de sesiones a los Estados Miembros sobre los progresos realizados y le presente un informe final en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

39. *Acoge* con satisfacción el nombramiento de la Sra. Virginia Gamba como Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, conforme a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General [51/77](#) y [60/231](#), de 23 de diciembre de 2005, y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial, prorrogado por la Asamblea en la resolución [69/157](#);

40. *Reconoce* la labor de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución [63/241](#), de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución [51/77](#) recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

41. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el seguimiento de las cuestiones prioritarias que figuran en la resolución titulada “Derechos del niño”, aprobada desde su sexagésimo noveno hasta su septuagésimo segundo período de sesiones, incluidos los progresos realizados y los desafíos que aún subsisten, teniendo en cuenta la información proporcionada por los Estados Miembros;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades

emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que interactúe en mayor medida con los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y, en particular, las organizaciones subregionales, y que incremente el número de actividades de sensibilización pública, en particular mediante la recopilación, evaluación y difusión de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con el mandato actual;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

e) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la explotación sexual de niños, incluyendo la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otro material de abuso sexual de menores que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la explotación y el abuso sexuales de niños, en particular en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030, conforme al mandato formulado por el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 32 de su resolución 34/16⁴⁵;

f) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

g) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. III.